

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE RENDIMIENTO MÍNIMO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LA FACULTAD DE FARMACIA

Artículo 1. Todo alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central de Venezuela, deberá lograr un rendimiento académico no inferior a los límites mínimos establecidos en las presentes normas, como condición para permanecer con tal carácter en la universidad.

Artículo 2. La Universidad, por órgano de la Facultad y bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico, prestará la necesaria asistencia a los alumnos con rendimiento deficiente.

Artículo 3. Todo alumno que en un año no apruebe por lo menos dos asignaturas de la carga académica que curse, deberá participar obligatoriamente en el procedimiento especial de recuperación establecido en estas Normas.

Artículo 4. A los fines de su recuperación, el alumno será asignado por el Decano de la Facultad, a proposición de la Unidad de Asesoramiento Académico a un profesor consejero:

Las funciones del profesor consejero son las siguientes:

1. Asesorar al estudiante en la preparación de su plan de estudios y autorizar su inscripción en el año siguiente.
2. Fijar entrevistas con el alumno por lo menos una vez al mes
3. Llevar un expediente de cada alumno que le haya sido asignado, con indicación de su asistencia a las entrevistas, los problemas que haya planteado el estudiante y las soluciones sugeridas.
4. Presentar al final del período un informe sobre cada alumno a la Unidad de Asesoramiento Académico de la Facultad.
5. A los fines de garantizar el cabal cumplimiento de estas actividades por parte del profesor consejero, la Unidad de Asesoramiento Académico de la Facultad deberá llevar un control, mediante la apertura de un registro, en el cual quede constancia del estudiante asignado al profesor, el informe académico respectivo y el resultado obtenido por el estudiante al final del período. Esta documentación formará parte del expediente personal del profesor.
6. Cualquier otra que redunde en beneficio del alumno

La designación del profesor consejero será de obligatoria aceptación

Artículo 5. Además de la asesoría del profesor consejero, la Unidad de Asesoramiento Académico de la Facultad podrá organizar, con la aprobación del Consejo de Facultad, otras actividades de orientación y recuperación para los alumnos en proceso de recuperación.

Artículo 6. El alumno que al final del año de recuperación no alcance nuevamente a aprobar por lo menos dos asignaturas, no podrá reinscribirse en la Universidad Central de Venezuela, en el año académico siguiente.

Pasado éste, tendrá el derecho de reincorporarse en la Facultad, sin que puedan exigírsele otros requisitos que los trámites administrativos usuales. Igualmente, podrá inscribirse en otra Facultad diferente con informe favorable del profesor consejero y la Unidad de Asesoramiento Académico de la Facultad, y aprobación por parte del Consejo de la Facultad a la cual solicita el traslado.

Artículo 7. El alumno que habiéndose reincorporado conforme al Artículo anterior, dejare nuevamente de aprobar por lo menos dos asignaturas, en dos años consecutivos, no podrá incorporarse más a la Facultad, a menos que el Consejo de Facultad, previo estudio del caso, autorice su reincorporación.

Artículo 8. El Consejo de Facultad podrá autorizar, en casos excepcionales, y que a juicio lo ameriten, la reincorporación inmediata del alumno que se encuentre en el supuesto previsto en el Artículo 6° de estas Normas, previo informe favorable y razonado del respectivo profesor consejero.

Artículo 9. El consejo Universitario procederá periódicamente a la evaluación de la aplicación de esta Normativa.

Artículo 10. Lo no previsto será resuelto por el Consejo Universitario

Aprobado por el Consejo de Facultad el día 08/08/2000